

# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAZAMITLA 2012 - 2015



AÑO 1 No. 4 MAYO 2013



Reglamento de Protección Civil y Bomberos



#### **DIRECTORIO**

PRESIDENTE MUNICIPAL MVZ Eduardo Anaya Ruan

#### REGIDORES

C. Anarbol Mata Villa
Profra. María de Jesús Macías Ávila
C. Daniel Chávez Chávez
C. Daniel Oceguera Arana
C. Zaira Alejandra Ramírez Chávez
Ing. Manuel Trinidad Toscano Hernández
Biol. Ana Cristina Martínez Cázares
Lic. José Moisés Arias Cardona
Lic. Ismael Rogelio Pulido Mata

#### SÍNDICO

C. Sonia Patricia Cárdenas Caballero

#### SECRETARIO GENERAL

Lic. Juan Carlos Albarrán Cázares

#### **TESORERÍA**

C. Georgina Zepeda del Toro

#### OFICIAL MAYOR

Profr. Samuel Magaña Contreras

#### **DIRECTORES**

Arq. Jorge Enrique Magaña Valencia - Obras Públicas C. Primitivo Rivera Ceja – Servicios Generales Lic. José Luis Ramírez Zambrano - Comunicación Social L.A.N.I. Elizabeth Gutiérrez Bernal - Turismo y Cultura C. Ramiro Pulido Vargas – Ecología C. Marco Antonio Sánchez Anaya – Desarrollo Rural C. Ricardo Ceja Ochoa - Agua Potable C. Federico Arturo Cárdenas Bernal - Protección Civil Ing. José Briseño López – Urbanismo Ing. Néstor Obed Martínez García - Reglamentos Lic. Rosa María Martínez Ponce – Catastro C. Oscar Felipe Mundo Mendoza – Deportes Lic. Agustín Ceja Zepeda – Jurídico C. Miguel Ángel Zepeda Contreras – Rastro Profr. Arturo Martínez Mundo - Reclutamiento P.S. Alfredo Figueroa Méndez - Promoción Económica C. Martín Pulido Mendoza – Seguridad Pública L.T.S. Blanca Gpe. Elizondo Zepeda – DIF Municipal



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE 2012-2015



#### CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO LICENCIADO JUAN CARLOS ALBARRAN CAZARES, SECRETARIO GENERAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CERTIFICO Y DOY FE DE QUE EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO NUMERO 18 DE FECHA 20 DE MAYO DEL DOS MIL TRECE SE AUTORIZO POR EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO, EL CAMBIO DE NOMBRE A LA DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS POR EL NOMBRE DE DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA ORDENÁNDOSE LA CORRESPONDIENTE PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MAZAMITLA JALISCO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 45 FRACCIÓN III, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS JURÍDICOS A QUE HAYA LUGAR CONSTE DOY FE.-

#### **ATENTAMENTE**

MAZAMITLA JALISCO A 24 DE MAYO DEL 2013

JUAN CARLOS ALBARRAN CAZARES.

SECRETARIO GENERAL.

#### CERTIFICACIÓN.

GENA

EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO JUAN CARLOS ALBARRAN CAZARES, SECRETARIO GENERAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, CERTIFICO Y DOY FE QUE EL PRESENTE REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS PARA EL MUNICIPIO DE MAZAMITLA JALISCO FUE APROBADO POR LA JUNTA DE AYUNTAMIENTO DE ESTA MUNICIPALIDAD, MEDIANTE SESIÓN DE AYUNTAMIENTO NUMERO 18 DE FECHA 22 DE ABRIL DEL 2013, EN BASE A LO ANTERIOR SE PROCEDA A PUBLICARSE DICHO ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MAZAMITLA JALISCO, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN V Y VI EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN III, DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE JALISCO.

ATENTAMENTE.

MAZAMITLA JALISCO A 24 DE MAYO DEL 2013.

LIC. JUAN CARLOS ALBARRAN CAZARES.

SECRETARIO GENERAL.

## REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL H. AYUNTAMIENTO DE MAZAMITLA JALISCO

#### **CAPITULO I**

#### Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las Disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social y se expide con fundamento en lo previsto por los artículos 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco: 10 fracción II, 12, 42,43 y 45 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco; 39 fracción I numerales 3, 17 y 22 y 37 fracción X de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto organizar y regular la protección civil en el municipio de Mazamitla con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como el buen funcionamiento de los servicios públicos y privados, equipamiento estratégico, ante cualquier evento de los referidos en el artículo 3º que fueren de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio y la recuperación, en el marco de los objetivos nacionales estatales, de acuerdo al interés general del Municipio.

## *Artículo 3.-* Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Siniestro**: Evento determinado en el tiempo y en el espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren algún daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal forma que afecte en su vida normal.
- II. **Desastre**: Evento determinado en el tiempo y en el espacio en el cual la sociedad o parte de ella sufre daños severos, pérdidas humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose con ello el funcionamiento vital de la misma.
- III. Alto Riesgo: La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre.
- IV. **Prevención**: Las acciones tendientes a identificar y controlar riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente
- V. **Auxilio**: Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.
- VI. **Recuperación o Restablecimiento**: Acciones encaminadas a volver a las condiciones normales, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

Artículo 4.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificios que por su uso y destino, reciban una afluencia masiva de personas, está obligados a elaborar y hacer cumplir un programa específico de protección civil, así como contar con extintores y salidas de emergencias en operación, contando con ello con la asesoría técnica de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Articulo 5.- En todas las edificaciones, excepto casa habitación unifamiliar, se colocarán en lugares visibles señalización adecuada e instructiva para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que

deberán observarse antes y después de cualquier evento destructivo; Así mismo deberán señalarse las zonas de seguridad.

Esta disposición se regulará en el Reglamento de Construcción y se hará efectiva por las autoridad Municipal al autorizar los proyectos de construcción y expedir las licencias de habitabilidad.

- **Articulo 6.-** Es obligación de las empresas, ya sean industriales, comerciales o de servicios, la capacitación de su personal en materia de protección civil, y de implementar la unidad interna en los casos que se determinen conforme las disposiciones aplicables, para que atiendan las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.
- Artículo 7.- Los reglamentos que se expidan para regular las acciones de prevención determinarán los casos en que las empresas deban organizar la unidad interna, quienes elaboran un programa específico de protección civil y obtener autorización de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- **Artículo 8.-** En las acciones de la protección civil, los medios de comunicación social conforme las disposiciones que regulan sus actividades deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información y oportuna dirigida a la población.

#### **CAPITULO II**

De las Autoridades que conforman el Sistema Municipal de Protección Civil

#### Artículo 9.- Son autoridades del Sistema Municipal:

- a) El Presidente Municipal
- b) El Consejo Municipal
- c) La Unidad Municipal de Protección Civil

#### Artículo 10.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla.

- I. Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil
- II. Aprobar, publicar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas Institucionales que se deriven.
- III. Participar en el Sistema Estatal y asegurar la congruencia de los Programas Municipales de Protección Civil, con el Programa de Estatal de Protección Civil haciendo las propuestas que se estimen pertinentes.
- IV. Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las facilidades de este reglamento en el ámbito de su jurisdicción.

Así mismo para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran.

V. Celebrar los convenios necesarios, con los gobiernos federales, estatales y otros municipios para que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema Municipal de Protección Civil.

- VI. Coordinarse con la Unidad Estatal de Protección Civil para el cumplimiento de los programas de protección civil, estatal y municipal.
- VII. Instrumentar sus programas en coordinación con el Consejo Municipal de Protección Civil y la Unidad Estatal del mismo ramo.
- VIII. Difundir y dar cumplimiento a las declaraciones de emergencia que en su caso expidan los Consejos Estatal y Municipal, respectivamente.
- IX. Asociarse con otras entidades públicas o en su caso con particulares para coordinar y concertar la realización de las acciones y programas en materia de protección civil.
- X. Integrar el reglamento estatal de zonificación y Reglamento de construcción Municipal; Los criterios de prevención.
- XI. Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autorice la Dirección de Desarrollo Urbano se proyecten, ejecuten y operen conforme a las normas de prevención.
- XII. Promover la constitución de grupos voluntarios integrados al Sistema Municipal de Protección Civil, autorizar sus reglamentos y apoyarlo en sus actividades.
- XIII. Promover la capacitación e información y asesoría a las asociaciones de vecinos, para elaborar programas específicos, integrando las unidades internas de protección civil a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios y unidades habitacionales.
- XIV. Promover la participación de grupos sociales que integren la comunidad en el Sistema Municipal de Protección Civil, respecto a la formulación y ejecución, de Programas municipales.
- XV. Aplicar las disposiciones de este reglamento e instrumentar programas en coordinación con el Sistema Municipal de Protección Civil y la Unidad Estatal de protección civil.
- XVI. Vigilar a través de la Unidad Municipal de protección civil, el cumplimiento de este reglamento por parte de las instituciones, organismos y empresas de los sectores públicos, sociales y privados, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que celebre con el estado, la federación y municipios.
- XVII. Tramitar y resolver el recurso de inconformidad, previsto y sancionado en el presente reglamento.
- XVIII. Las demás atribuciones que señale la Ley de Protección Civil del Estado y demás reglamentarias.

#### CAPITULO III

Integración y Funcionamiento del Sistema Municipal De Protección Civil.

- *Artículo 11.-* El Sistema Municipal tendrá como función, promover los objetivos generales y específicos del Sistema Estatal de Protección Civil y estará integrado en su estructura orgánica por:
  - I. El Consejo Municipal
  - II. La Unidad Municipal
  - III. Los Grupos Voluntarios
  - IV. Unidades Internas

#### Artículo 12.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

**Sistema Municipal de Protección Civil.-** El conjunto de órganos, cuyo objetivo principal será la protección de las personas y sus bienes, ante la eventualidad de siniestros o desastres, a través de acciones de planeación, administración y operación estructurados mediante normas, métodos y procedimientos establecidos por la Administración Pública Municipal.

**Consejo Municipal de Protección Civil.-** Es el órgano de planeación y coordinación del Sistema Municipal, y de las acciones públicas y de participación social en el ámbito de su competencia.

**Unidad Municipal de Protección Civil.-** Es el órgano operativo dentro de la administración, del Sistema Municipal y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme al reglamento y programas, que autorice el consejo.

**Voluntariado Municipal.-** Organismo dependiente de la Unidad Municipal de Protección Civil, integrado por los habitantes del municipio, de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente en las acciones de protección civil previstas en el programa municipal.

**Unidades Internas de Protección Civil.-** Son los órganos integrados a la estructura orgánica del Sistema Municipal; mismos que adaptarán las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de su jurisdicción, la ejecución de sus programas internos de protección Civil aprobados por la Unidad Municipal de Protección Civil.

## CAPITULO IV Integración y Funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 13.- El consejo estará integrado en su estructura orgánica por:

- I. Un Presidente. Que será el Presidente Municipal.
- II. Un secretario ejecutivo. Que será el secretario del H. Ayuntamiento.
- III. Un Secretario Técnico. Que será el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- IV. Los Presidentes o miembros de las comisiones edilicias siguientes:
  - a) Protección Civil
  - b) Asistencia Social
  - c) Juntas vecinales y Participación ciudadana
  - d) Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación Ambiental.
  - e) Seguridad Pública y Tránsito.
- V. Un representante por cada una de las Dependencias municipales en materia de:
  - a) Desarrollo Urbano
  - b) Sistema DIF de Mazamitla
  - c) Servicios Municipales
  - d) Desarrollo Social

- e) Ecología, Saneamiento y acción contra la Contaminación Ambiental
- f) Servicios Médicos Municipales
- g) Seguridad Pública Municipal
- h) Comunicación Social
- i) Sistema de Agua Potable y Alcantarillado
- j) Sindicatura
- k) Delegación y Agencias Municipales.
- VI. Un representante por cada una de las dependencias del poder ejecutivo estatal en materia de:
  - a) Protección Civil
  - b) Salud Pública
  - c) Educación Pública
  - d) Secretaria de Vialidad y Transporte
  - e) Secretaría de Seguridad Pública
- VII. Un representante por cada una de las dependencias del poder ejecutivo federal.
  - a) Secretaria de la Defensa Nacional
  - b) Comisión Nacional del Agua.
  - c) Junta del centro de Apoyo de Conservación de Carretera.
- Artículo 14.- Por cada consejero propietario, se designará por escrito un suplente que lo sustituya en sus faltas temporales; el cargo de consejero es de carácter honorario y tratándose de servidores públicos sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.
- Artículo 15.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará encabezado por el Presidente Municipal, quien será su máximo representante, pudiendo delegar facultades en el Secretario General del H. Ayuntamiento, dicho consejo tendrá funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones, y en general en todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de cualquiera de los eventos señalados en el artículo 3º del presente ordenamiento, que afecte o llegase a requerir la población.
- *Artículo 16.-* El H. Ayuntamiento por conducto del consejo; solicitara al Gobierno del Estado el apoyo necesario mediante recursos humanos y materiales, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IV y X de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco y 10 con fracción IV del presente reglamento, para cumplir con las finalidades de este ordenamiento en el ámbito de su jurisdicción.
- *Artículo 17.-* El Consejo, atento a la disposición contenida al artículo 44 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco; estudiará la forma de prevenir desastres y aminorar sus daños en el Municipio.

En caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar sus propias posibilidades de respuesta, en cuanto tenga conocimiento deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad Estatal de Protección Civil, con el objeto de que se estudie la situación y se efectúen las medidas preventivas que el caso requiera.

#### **CAPITULO V**

## Atribuciones del Consejo Municipal De Protección Civil.

Artículo 18.- El Consejo: Es el órgano de planeación y coordinación del Sistema Municipal.

#### Artículo 19.- Son atribuciones del consejo:

- I. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipales, sitios, que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de alto riesgo, siniestro y desastre.
- II. Formular en coordinación con las autoridades Estatales de Protección Civil planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población, restablecer la normalidad con oportunidad y eficacia debida en caso de desastre.
- III. Definir y poner en práctica instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio; otros municipios y el Gobierno del estado con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los planes operativos.
- IV. Crear y establecer órganos y mecanismos que promueven y aseguren la participación de la sociedad, las decisiones y acciones del consejo, especialmente a través de grupos voluntarios de protección civil.
- V. Coordinar acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.
- VI. Operar sobre las bases de las dependencias municipales, agrupaciones sociales y participantes voluntarios; Un sistema municipal en materia de prevención, información capacitación, auxilio y protección civil en beneficio de la población.

#### **CAPITULO VI**

Facultades y Obligaciones del Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil

#### Artículo 20.- Corresponde al presidente del consejo:

- I. Convocar y presidir las sesiones, dirigir sus debates teniendo voto de calidad en caso de empate.
- II. Autorizar el orden del día al que se sujetarán las sesiones.
- III. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo y Sistema Municipal de Protección Civil respectivamente.
- IV. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- V. Proponer la integración de comisiones que se estimen necesarias conforme a los programas del consejo.
- VI. Convocar y presidir las sesiones del consejo, en caso de emergencia cuando así se requiera.
- VII. Proponer la celebración de convenios de coordinación con el Gobierno estatal por conducto de la Unidad Estatal de Protección Civil y con municipios circunvecinos para instrumentar los programas de protección civil.
- VIII. Rendir el consejo un informe anual sobre los trabajos realizados

- IX. Convocar a sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año y extraordinariamente cuando sea necesario y cuando el desastre así lo amerite.
- X. Proponer a la participación de las dependencias del sector público dentro de los programas y proyectos mencionados para protección civil así como la participación plural de los integrantes de los organismos del sector social y privado.
- XI. Presentar a la consideración del consejo; Y en su caso aprobar el proyecto del programa municipal de protección civil.
- XII. Conocer los avances y resultados del Sistema Municipal de Protección Civil.
- XIII. Disponer la instrumentación del programa para la previsión de los recursos necesarios para la atención de damnificados.
- XIV. Sancionar y acordar lineamientos y procedimientos de trabajo para apoyar la incorporación de seguridad pública municipal, dentro de los trabajos.
- XV. Establecer mecanismos de concertación y coordinación con los sectores público, privado y social para la realización material de protección civil.
- XVI. En caso de desastre comunicarlo de inmediato a la Unidad Estatal de Protección Civil.

#### **CAPITULO VII**

Del Secretario Ejecutivo y del Secretario Técnico

## Artículo 21.- Corresponde al Secretario Ejecutivo

- I. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias en el comité de emergencia y comisiones o en el pleno del consejo; En ausencia del presidente, pudiendo delegar esta función en el Secretario Técnico.
- II. Elaborar la orden del día a que se refiere la fracción II del artículo anterior.
- III. Resolver las consultas que se sometan a su consideración.
- IV. Elaborar y presentar al consejo el reglamento interior.
- V. Llevar un libro de actas en el que se consigne el resultado y los acuerdos de las sesiones.
- VI. Las demás que le confiera el consejo el presente reglamento y demás disposiciones legales.

## Artículo 22.- Corresponde al Secretario Técnico

- I. Elaborar los trabajos que le encomienden el presidente y el secretario ejecutivo del consejo.
- II. Resolver las consultas que se sometan a su consideración.
- III. Registrar los acuerdos de consejo; Y sistematizarlos para su seguimiento.
- IV. Mantener informado al consejo, de los avances, retraso o desviaciones de las tareas y procurar la congruencia de estas con sus objetivos; Integrar los programas de trabajo de los organismos, dependencias federales y estatales y preparar las sesiones plenarias.

- V. Elaborar y presentar al consejo, el proyecto del programa operativo anual.
- VI. Llevar el archivo y control de los diversos programas de protección.
- VII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del consejo municipal de Protección Civil.
- VIII. Informar periódicamente al secretario ejecutivo del consejo, el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas.
- IX. Las demás funciones que le confieran, el presidente, el secretario ejecutivo, los acuerdos del consejo y el reglamento interno.
- *Artículo 23.-* El Secretario Ejecutivo o quien el Presidente designe suplirá e sus funciones al presidente del consejo y el secretario técnico suplirá al secretario ejecutivo.

#### **CAPITULO VIII**

De la Unidad Municipal de Protección Civil.

- *Artículo 24.-* La Unidad Municipal: Es un órgano de administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme al reglamento, programas y acuerdos que autorice el Consejo Municipal.
- *Artículo 25.-* La Unidad Municipal, dependerá administrativamente de la Secretaría General del H. Ayuntamiento y se constituirá por:
  - I. Un órgano central de administración.
  - II. El centro municipal de operaciones.
  - III. Las bases municipales que se establezcan conforme al Programa Municipal de Protección Civil.

## Artículo 26.- Compete a la Unidad Municipal:

- I. Elaborar el proyecto del programa municipal de protección civil y presentarlo a consideración del consejo; Y en su caso las propuestas para su modificación.
- II. Elaborar el proyecto del programa operativo anual y presentarlo al consejo; Para su autorización así como hacerlo ejecutar una vez autorizado.
- III. Identificar los riesgos que se presenten en el municipio, integrando el Atlas de Riesgos.
- IV. Establecer y ejecutar los subprogramas básicos de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento por cada agente perturbador al que esté expuesto el Municipio.
- V. Promover y realizar acciones de educación capacitación y difusión a la comunidad en materia de simulacros, señalización y uso de equipo de seguridad personal para la protección civil, impulsando la formación de personal que pueda ejercer esas funciones.
- VI. Elaborar el catálogo de recursos humanos e inventarios de recursos humanos y materiales necesarios en caso de emergencias, verificar su eficacia y coordinar su utilización.
- VII. Celebrar acuerdos para utilizar los recursos a que se refiere la fracción anterior.
- VIII. Disponer que se integren las unidades internas de las dependencias y organismos de la administración pública municipal y vigilar su operación.

- IX. Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas del sector social dentro del ámbito de su jurisdicción para integrar sus unidades internas y promover su participación en las acciones de protección civil.
- X. Llevar el registro, presentar asesoría y coordinar a los grupos voluntarios.
- XI. Integrar a la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones de alto riesgo, alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios y en general dirigir las operaciones del sistema municipal de protección civil.
- XII. Establecer, coordinar o en caso operar los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre, informando a la Unidad Estatal.
- XIII. En el ámbito de su competencia practicar inspecciones a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de protección civil y aplicar las sanciones por infracciones al mismo.
- XIV. Elaborar los peritajes de causalidad que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil.
- XV. Aplicar las sanciones derivadas de la comisión de infracciones al presente reglamento.
- XVI. Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios que le asigne el consejo.

#### Artículo 27.- Son obligaciones de la Unidad Municipal.

- I. Adoptar las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de sus respectivas funciones la ejecución de los programas de protección civil.
- II. Vigilar que las empresas industriales, comerciales y de servicios, cuenten con el sistema de prevención y protección bienes y su entorno, y que estas empresas realicen actividades tales como capacitar al personal que labora en ellas, en materia de protección civil.
- III. Capacitar gratuitamente a las empresas, asociaciones, organismos, entidades de los sectores privado y social para integrar sus unidades internas u organizar grupos voluntarios atendiendo la distribución de actividades que se definen en el Reglamento de la Unidad Municipal y los acuerdos que celebre el presidente municipal.
- IV. Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios o que le asigne el consejo.

*Artículo 28.-* El titular de la Unidad Municipal de Protección Civil tendrá el carácter de director y dependerá directamente del secretario del H. Ayuntamiento, teniendo por funciones:

- I. Dirigir la Unidad Municipal.
- II. Coordinar los trabajos operativos que apoyen la realización, instrumentación y evaluación del programa municipal de protección civil.
- III. Organizar los eventos que apoyen la formulación de los programas elaborados por el consejo.
- IV. Informar a los miembros del consejo respecto del avance de los programas que integra el sistema.

V. Coordinar a las dependencias municipales en casos de siniestros o desastres y representar al municipio ante la Unidad Estatal y Agencias del Ministerio Público en el ámbito de Protección Civil.

Artículo 29.- Son obligaciones del secretario técnico como titular de la Unidad Municipal.

- Promover la protección civil en sus aspectos normativos, operativa, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del municipio.
- II. Establecer los programas básicos de prevención, auxilio y apoyo frente a la eventualidad de desastres provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores.
- III. Realizar las acciones de auxilio y rehabilitación inicial, para atender las consecuencias de los efectos destructivos en caso de que produzca un desastre.
- IV. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles y susceptibles de movilización en caso de emergencia, procurando su incremento y mejoramiento.
- V. Estudiar y someter a consideración del consejo, planes y proyectos para la protección de personas, instalación y bienes de interés general, para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad, en caso de graves contingencias.

#### **CAPITULO IX**

Del Comité Municipal de Emergencia y de la Declaratoria de emergencia.

*Artículo 30.-* El Comité Municipal de Emergencia; en caso de declaratoria de emergencia se erigirá cuando se presenten condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre y será presidido por el C. Presidente Municipal como responsable del Sistema Municipal de Protección Civil en el Municipio.

*Artículo 31.-* El Comité Municipal de Emergencia es el órgano ejecutivo del consejo ejecutivo y se constituye por:

- a) El Presidente Municipal
- b) El Secretario Ejecutivo
- c) El Secretario Técnico
- d) Cuatro vocales. Estos serán designados por el consejo entre su propios integrantes, con duración en su cargo por el periodo de la administración municipal, por lo que en caso de riesgo, siniestro o desastre, el comité municipal de emergencia expedirá la declaratoria de emergencia, y ordenará su difusión en todos los medios de comunicación y en las oficinas de las dependencias que se consideren necesarias conforme a los siguientes lineamientos
- I. Todo hecho que implique una posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre será puesto en conocimiento de la unidad municipal y estatal de protección civil, en su caso.

II. Conforme a una evaluación inicial que detecte las posibles condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre, el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil decidirá sobre informar, alertar o convocar en forma urgente al comité de emergencia.

### III. Reunido el Comité Municipal de Emergencia:

- a) Analizará el informe inicial que presente el titular de la Unidad Municipal decidiendo el curso de las acciones de prevención de rescate.
- b) Cuando el informe se advierta que existe una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, se hará la declaratoria de emergencia.
- c) Cuando el comité municipal de emergencia decida declarar emergencia lo comunicara al comité Estatal y este a su vez dispondrá que se instale el Centro Estatal de Operaciones.
- IV. Cuando el informe resulte evidente que se presenta una condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el presidente de Comité Municipal y del Comité de alto riesgo, siniestro o desastre, el presidente de Comité Municipal y del Comité Estatal de emergencia, según corresponda, hará la declaratoria de emergencia y citará al comité respectivo, para presentar el informe de la Unidad Municipal de Protección Civil y solicitar se ratifiquen su decisión.
- *Artículo 32.-* Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el presidente del consejo solicitará el auxilio de la Unidad Estatal de Protección Civil.
- Artículo 33.- En caso de incidencias que requiera la participación del Estado en el Municipio, el presidente municipal como representante del Sistema Municipal de Protección Civil, participará en el Comité de emergencia que para esos casos instale el consejo estatal. En este caso el presidente municipal participará con voz y voto tal y como lo establece el artículo 32 fracción I y último párrafo de la fracción IV de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.
- Artículo 34.- Para el caso de que la gravedad del siniestro rebase las capacidades de respuesta del Consejo y de las Dependencias Municipales, corresponderá al Presidente del Consejo Municipal hacer del conocimiento de la Unidad Estatal los acontecimientos, solicitando su intervención a efecto de que se quede al mando de las acciones.

#### **CAPITULO X**

De los Organismos Auxiliares de Protección Civil.

- *Artículo 35.-* Son Organismos auxiliares y de participación social, tal y como establece el artículo 14 de la Ley de Protección Civil del Estado:
  - I. Los grupos voluntarios que presentan sus servicios en actividades de Protección Civil de manera solidaria sin recibir remuneración económica alguna.
  - II. Las asociaciones de vecinos constituida conforme a las disposiciones de la ley Orgánica Municipal.
  - III. Las unidades internas de las dependencias y organismos del sector público, como también las instituciones y empresas del sector privado encargadas de instrumentar en el

ámbito de sus funciones la ejecución de los programas de protección civil, atendiendo las necesidades específicas de prevención y atención de riesgos para seguridad de las personas y sus bienes.

- *Artículo 36.-* Para coadyuvar en los fines y funciones previstos por este reglamento, el Consejo promoverá y aprobará comisiones de colaboración municipal y de diferentes organismos afines, cualquiera que sea; con el nombre que se le designe.
- *Artículo 37.-* El Consejo Municipal de Emergencia, procurará que la integración de estos organismos queden incluidas personas pertenecientes a sectores de mayor representatividad y que tengan la mayor calificación y preparación necesaria.
- *Artículo 38.-* Estos organismos auxiliares podrán coadyuvar en el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales de Protección Civil, y promover la participación y colaboración de los habitantes del Municipio en todos los aspectos de beneficio social.

#### Artículo 39.- Toda Persona física o moral deberá:

- I. Informar a las autoridades competentes de cualquier alto riesgo, siniestro o desastre que se presente.
- II. Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a ejecutar en caso de alto riesgo, siniestro o desastre; y
- III. Colaborar con las autoridades estatales y municipales para el debido cumplimiento de los programas de protección civil.

#### **CAPITULO XI**

De los programas de Protección Civil

*Artículo 40.-* El programa municipal de Protección Civil desarrollará los siguientes subprogramas:

- I. De prevención;
- II. De auxilio; y
- III. De restablecimiento
- Artículo 41.- El subprograma de prevención según lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, agrupará las acciones tendientes a evitar o mitigar los efectos o disminuir la ocurrencia de hechos de alto riesgo, siniestro o desastre y promover el Desarrollo de la Cultura de Protección Civil a la Comunidad.
- *Artículo 42.-* El subprograma de prevención deberá establecer los siguientes elementos operativos para responder en condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre según lo establece el artículo 60 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.
  - I. Los estudios, investigaciones y proyectos de Protección Civil a ser realizados.
  - II. Los criterios para integrar el Atlas de Riesgos.

- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deberán ofrecer a la población.
- IV. Las acciones de la Unidad Municipal deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes.
- V. Los criterios para promover la participación social la capacitación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, privado y social.
- VI. El inventario de recursos disponibles.
- VII. Las provisiones para organizar albergues y viviendas emergentes.
- VIII. Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación.
- IX. La política de comunicación social, y
- X. Los criterios y bases para la realización de simulacros.
- Artículo 43.- El subprograma de auxilio integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente: Para realizar las acciones de este rescate, se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en acciones de prevención, según lo establece el artículo 61 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.
- Artículo 44.- El subprograma de auxilio integrará los criterios generales para instrumentar, en condiciones de siniestro o desastre.
  - I. Las acciones que desarrollan las dependencias y organismos de la administración pública Municipal o Estatal.
  - II. Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores social y privado.
  - III. Los medios de coordinación con grupos voluntarios, y
  - IV. La política de comunicación social.
- Artículo 45.- El subprograma de restablecimiento determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez ocurrido el siniestro o desastre
- Artículo 46.- Los programas operativos anuales precisarán las acciones a desarrollar por la Unidad Municipal, para el periodo correspondiente, a fin de integrar el presupuesto de esta dependencia conforme a las disposiciones en materia de planeación y control presupuestal, correspondiente al H. Ayuntamiento por conducto de la Secretaría del mismo contemplar y asignar el presupuesto a la Unidad Municipal, que por ninguna causa o motivo podrá ser reducido y así poder dar cumplimiento a sus acciones.
- *Artículo 47.-* Los programas específicos precisarán las acciones de protección civil a cargo de las Unidades Internas que se establezcan en las dependencias, organismos, empresas o entidades que lo requieran, de conformidad con sus actividades y por la afluencia de personas que concurran o habiten en las edificaciones que administren.
- *Artículo 48.-* Los programas previstos tendrán vigencia que se determinen en cada caso, cuando no se establezcan un término, el programa se mantendrá en vigor, hasta que sea modificado, sustituto o cancelado.

#### CAPITULO XII

De la Coordinación entre los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil.

*Artículo 49.-* La coordinación que establezcan los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal tendrá por objeto precisar:

- I. Las acciones correspondientes a cada sistema para atender los riesgos específicos que se presenten en el Municipio, relacionados con sus bienes y actividades.
- II. Las formas de cooperación en las unidades internas de las dependencias y organismos de la administración pública federal e el Estado, acordando las responsabilidades y acciones que asumirá en materia de Protección Civil.
- III. Los medios que permitan identificar, registrar y controlar las actividades peligrosas que se desarrollen en el Municipio, bajo la regulación federal; y
- IV. Los medios de comunicación entre los órganos operativos, para coordinar las acciones en caso de riesgo siniestro o desastre.

Artículo 50.- Con el propósito de lograr una adecuada coordinación entre los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil, el secretario ejecutivo del consejo, informará periódicamente a la Secretaría de Gobernación y a la Unidad Estatal de Protección Civil, por conducto de la Unidad Municipal sobre el estado que guarda el Municipio en su conjunto, en relación al pronóstico de riesgo para la fundación y acciones específicas de prevención.

*Artículo 51.-* El Consejo con base en los acuerdos que celebre con las dependencias federales y estatales competentes, llevará un listado sobre las empresas que dentro del Municipio, realicen actividades con materiales peligrosos, con el fin de verificar operen sus unidades internas para coordinar las acciones de prevención y rescate.

#### CAPITULO XIII

De la educación y Capacitación en Materia de Protección Civil.

Artículo 52.- El Consejo; está obligado a realizar campañas permanentes de capacitación en coordinación con las entidades educativas, con el objeto de dar cumplimiento al Programa Nacional del Seguridad y Emergencia Escolar en planteles de educación preescolar, primaria y secundaria, así como de programas similares en los planteles de educación superior.

De acuerdo a las condiciones de alto riesgo que se presenten en la localidad se realizarán simulacros para capacitar operativamente a los educandos, apropiados a los diferentes niveles escolares a que se hace mención el párrafo anterior.

#### **CAPITULO XIV**

De las Inspecciones y dictámenes.

Artículo 53.- El Gobierno Municipal a través de la Unidad Municipal apoyándose para tal efecto en la Oficialía mayor de Padrón, Licencia y Reglamentos, Desarrollo Urbano, obras públicas, Ecología ejercerán y quienes intervengan las funciones de vigilancia e inspección y aplicará las sanciones establecidas

en el presente Reglamento y por la Ley de Protección Civil en el Estado de Jalisco y del Municipio, en los asuntos de su competencia. El Departamento de inspección y vigilancia dentro de la unidad Municipal de Bomberos y Protección Civil, tiene la facultad de inspeccionar y dictaminar con respaldo de ingenieros, químicos, biólogos, topógrafos, geólogos, y especialistas del ayuntamiento y los que se requieran extra institucionalmente o privados para reglamentar, revisar y supervisar el riesgo y peligrosidad y vulnerabilidad. Así como medidas de seguridad, mitigación de efectos adversos que pudieran manifestarse a conforme los agentes perturbadores que pudieran representar consecuencias y riesgos en bienes materiales, ambientales y humanos, que expongan y produzcan daños, afectaciones, molestias, contaminantes e imagen. Para su funcionabilidad. El estudio identificación y diagnostico son prioridad ante el inicio operacional y la continuidad del ya establecido y será a través del dictamen que se aplicara conforme a lo que se requiera, solicite y se identifique o sospeche mal funcionamiento, riesgo y mejoramiento. Con el fin de corroborar e implementar soluciones y que de estas se determinara su efectiva o irregular forma de uso.

- I. Inspección en negocios y lugares de alta concentración de personas. Se notificara y acudirá posteriormente a inspección y determino del riesgo y funcionabilidad si se requiere un diagnóstico y el ayuntamiento no tiene la facultad de realizarlo el propietario tiene la obligación de contratar y atreves de este se determinara la viabilidad del giro o fin del negocio y su uso.
- II. Contará con las medidas de seguridad y de capacitación reciente a conforme las normas oficiales Mexicanas. Reglamentos estatales, municipales y constitucionales.
- III. Se aplicara al reglamento y tendrá que solicitar antes que se brinde la licencia o permiso comercial un dictamen. Previo de vulnerabilidad peligrosidad y riesgo. Y su inspección correspondiente al término de la instalación del equipo que instale o pretenda utilizar.
- IV. La ubicación, extensión, profundidad altura, tiempo, manejos y manipulación de sustancias, imagen, efectos e impactos. Serán de estudio con apoyo de los departamentos del ayuntamiento y si es necesario el responsable, solicitante o dueño tendrá que solicitar respaldo técnico privado y de especialistas.
- V. Atreves del fin y objetivo que no implique o afecte el entorno, armonía y salud, cumplirá con las medidas y lineamientos en espacios, almacenamiento, clasificación ,manejo, resguardo, traslado venta o compra, aplicación, mantenimiento, pruebas, control y responsabilidad que den valides y compruebe legalidad de la cual dará informe y solicitara visto bueno a la Unidad Estatal De Protección Civil Y Bomberos Del Estado De Jalisco
- VI. Contará con personal suficiente y que compruebe su cargo, función o comisión para laborar.
- VII. Estará sujeto a planes y programas de prevención, auxilio y recuperación así como formar parte de la participación y se sume ante eventualidades y requerimientos que necesiten de su equipo material y disposición con el motivo de resguardar, ayudar, facilitar y atender en situaciones que ameriten.
- VIII. El dictamen se realizara en tiempo y forma prevista y también puede ser realizada de forma urgente según amerite la situación.
  - IX. Durante el procedimiento y hasta antes de que se califique el acta, la autoridad ordenadora de la visita, a petición del visitado, podrán convenir la realización de acciones de restauración o compensación de daños para la corrección de las omisiones, hechos o circunstancias observadas durante la visita.

#### *Artículo 54.-* Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

I. El inspector deberá contar con orden por escrito que tendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar, el objeto y aspectos a la vista, el funcionamiento legal y

- motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector. Las inspecciones para efectos de este Reglamento podrán realizarse en cualquier día y hora.
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario arrendatario o poseedor, administrador o su representante legal o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble de quien dependa y entregará al visitado copia legible de la orden de inspección recabando la autorización para practicarla.
- III. Los inspectores practicarán la visita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición de la orden.
- IV. Al inicio de la visita de inspector, deberá requerir al visitado para que se designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia advirtiéndoles que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector.
- V. De toda visita levantará acta circunstanciada por triplicado, en forma numerada y foliada en el que se expresarán lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entiende la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por ésta, o nombrados por el inspector en el caso de la fracción anterior. Si alguna de que ésta circunstancia altere el valor probatorio del documento.
- VI. El inspector comunicará al visitado si se detecta violaciones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo establecida en los ordenamientos aplicables haciendo constar en el acta que en el plazo que la autoridad considere necesario para corregir la anomalía apercibiéndosele que de no hacerlo se aplicarán las sanciones que correspondan.
- VII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en el poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original, y la copia restante se entregará a la autoridad que ordenó la inspección.

Artículo 55.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción sexta del artículo anterior, la autoridad que ordenó la inspección calificará las actas dentro del término de tres días hábiles considerando la gravedad de la infracción; si existe reincidencia la circunstancia capacidad económica, circunstancias, que hubiesen ocurrido. En su caso se dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada notificando la personalmente al visitado.

#### **CAPITULO XV**

De las sanciones

*Artículo 56.-* La contravención a las disposiciones del presente reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones administrativas y económicas en los términos de este capítulo.

Las sanciones podrán consistir en:

- I. Clausura temporal o definitiva, parcial o total.
- II. Multa de cien a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona.
- III. Arresto administrativo, en los casos de infracciones que se determine en los demás reglamentos Municipales, conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones de éste reglamento, la Ley Orgánica Municipal, y las disposiciones contenidas en la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

- IV. Las infracciones a los artículos 4 y 6, de este reglamento se sancionarán con el equivalente de cien a quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona, excepto las escuelas, En caso de reincidencia se procederá a la clausura temporal de los inmuebles descritos en los términos que señale el reglamento, con excepción de los centros escolares y unidades habitacionales.
- V. La infracción al artículo 5, se sancionará con el equivalente de diez a cien a trescientos días de salario mínimo vigente en la zona económica que corresponda al lugar donde se comete la infracción.
- VI. En caso de incumplimiento a cualesquiera otra obligación que determine este reglamento, distinta a la establecida en los artículos 4, 5, 6 y, se impondrá al infractor una sanción equivalente de cien a trescientos días de salario mínimo general vigente en la zona.
- VII. Las sanciones pecuniarias antes previstas se duplicarán en los casos de reincidencia. Para la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se hace referencia en este artículo, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción la capacidad económica y demás condiciones del infractor.

#### **CAPITULO XVI**

De las Notificaciones

*Artículo 57.-* La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades en términos de este reglamento, serán de carácter personal o por conducto de su representante legal.

Artículo 58.- Las notificaciones se realizarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

#### **CAPITULO XVII**

De los Recursos

*Artículo 59.-* En contra de las resoluciones que impongan alguna sanción procederán los recursos previstos en la Ley Orgánica Municipal.

*Artículo 60.-* Conforme lo dispone la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo, la persona afectada por la resolución administrativa puede optar por iniciar el juicio correspondiente ante el Tribunal Administrativo del Estado.

## CAPITULO VIII AFECTACION POR CONSTRUCCION Y DAÑO ECOLOGICO.

De las afectaciones.

Articulo 61.- Se implementaran sanciones que por parte de obras públicas se notifique a esta unidad y determine reglamentos y licencias las acciones irregulares de excavación o construcción que afecte, dañe o impida funciones ordinarias de vida en terrenos, inmuebles, casa habitación, industrial, de predio y que generen y tienten al entorno natural. El estudio, identificación y diagnostico son prioridad ante el inicio operacional y la continuidad del ya establecido y será a través del dictamen que se aplicara conforme a lo que se requiera, solicite y se identifique o sospeche mal funcionamiento, riesgo y mejoramiento. Con el fin de corroborar e implementar soluciones y que de estas se determinara su efectiva o irregular forma de uso.

I. El dictamen se realizara en tiempo y forma prevista y también puede ser realizada de forma urgente según amerite la situación.

- I. No podrá construir en Las Zonas de riesgo.
- II. No se deberá vender en zonas de riesgo o con antecedente de cause o asentamiento de agua sin previo estudio.
- III. Se solicitara estudio de impacto eclógico y geológico a quien en su interés tenga como proyecto implementar vivienda, negocio o estancia en lugares que se identifique posible riesgo y aparente terreno irregular como paso acuífero, volcánico de placas tectónicas o derrumbe, por mencionar algunos.
- IV. Las estructuras Establecidas en zonas inestables de riesgo o con antecedente de presencia volcánica, de suelo inestable, falla geológica, desnivel, cuenca, en falda de monte por Riesgo a deslave, derrumbe y cual quiera que fuese el futuro daño y afectación. Será responsable el propietario. Y se sujetara a la toma de decisiones si fuera necesario evacuar y desalojar a quienes vivan dentro teniendo impedimento de permanecer dentro del lugar si no fuera posible su arreglo y que por causas naturales se impida.
- V. Arrendadores tienen la obligación de mantener adecuadas y seguras sus instalaciones así como el arrendador y arrendatario tiene que informar de irregularidades y riesgos.
- VI. se tiene la facultad de solicitar el dictamen de peritos y de ingeniería en estructuras fincadas y en construcción así como permisos. Información que se utilizara para integrarla al atlas de riesgo si así se requiere.
- VII. En estructuras de patrimonio Cultural se preverá el mantenimiento y el propietario tiene la obligación de buscar los permisos y asesoramiento en tiempo y forma para que no exponga a personas y bienes.
- VIII. Uso de explosivos para excavación que dañen y afecten .tendrá como responsabilidad compartida el propietario, contratista y quien los use.
- IX. Se sujetara a los lineamientos ambientales de ley ante la construcción y afectación ecológica teniendo que presentar sus respectivos permisos.
- X. La construcción para fin comercial será brindado el permiso de obras públicas y el visto bueno de protección civil estatal y de la unidad de bomberos y protección civil municipal para dicho efecto.
- XI. La profundidad de excavación se sujetara al permiso de las instancias ambientales del estado y serán notificada a la unidad de protección civil y bomberos y protección civil municipal.
- XII. El derribo poda daño debilitamiento de suelo cabio de cause de paso de agua desniveles, desmontes, rellenos, quemas y todo tipo de afectación ecológica serán sancionados é interrumpida la obra y presentar permisos. En casos de construcciones ya establecidas se tendrá que dar notificación a instancias ambientales. Se sujeta a desalojo ó evacuación si así se determina, en caso omiso el responsable es el jefe de familia que lo impida.
- XIII. El efecto contaminante que produzca queda prohibido y su manejo se discutirá a través de la cantidad y tipo de producto.

## CAPITULO IX USO Y MANEJO DE ARTEFACTOS EXPLOSIVOS

Al uso de explosivos

*Articulo 62.-*\_El manejo adecuado con medidas preventivas y permisos deberán estar vigentes y en norma por las instancias correspondientes para otorgar el permiso de venta manejo, transporte y almacenamiento.

- I. La pirotecnia en el municipio de Mazamitla queda restringida únicamente será utilizada con fines culturales y religiosos que cumplan este reglamento.
- II. El encargado de pirotecnia deberá tener vigente sus permisos de: transporte, almacenamiento y quema. así aprobar su función.
- III. Con respecto al público. Se prohíbe la quema y venta del uso de pirotecnia en ninguna de sus modalidades sin permiso que amerite como se menciona.
- IV. Queda restringido el almacenamiento y distribución de artefactos explosivos dentro de la mancha urbana. Pudiendo únicamente tener manejo de polvorín con sus medidas y permisos pertinentes de la secretaria de defensa y ejército mexicano para fines mercantiles si es aprobado en cabildo y entra dentro del rango de seguridad.
- V. Es responsabilidad del encargado de quema de pirotecnia la aplicación y maniobras en la quema de castillos, bombas, toritos, figuras, ristras y todo tipo de espectáculo.
- VI. Contará con las medidas necesarias y que la unidad de bomberos y protección civil le indique para manejo de explosivos con pólvora para dichos fines.
- VII. El personal que manipule los artefactos de cualquier índole que sean de pirotecnia, tiene que estar capacitado en materia de control y combate de incendio, evacuación y primeros auxilios y contar con su brigada interna, estos estarán a disposición y en coordinación con la unidad de protección civil del municipio quienes revisaran su plan de contingencias y asignaciones así como medidas de seguridad en su persona y trabajo de esta materia.
- VIII. El lugar provisional de almacenamiento deberá contar con estricta vigilancia y cuidado. Por parte del personal de quema y que manipule y maneje los artefactos y la pólvora, teniendo una zona exclusiva y alejada para el desarrollo y estadía de esta
- IX. En el espectáculo se implementara su plan de contingencia y medidas de seguridad dando perímetro adecuado ó que la unidad de bomberos y protección civil del municipio les haga hincapié así como de recomendaciones, tiempos y cantidad de artefactos teniendo la responsabilidad del personal y su integridad misma el encargado de la pirotecnia.
- X. Se podrá restringir el uso, manejo, lugar de estancia y omitir el permiso si así lo considera la unidad de bomberos y protección civil del municipio.
- XI. Mantendrá sus instalaciones en estado adecuado y con medidas de seguridad y precaución laboral y contara con rutas de evacuación salidas de emergencia adecuadas.

## CAPITULO X USO Y MANEJO DE SUSTANCIAS QUIMICAS

Al uso de sustancias

Articulo 63.- Se mantendrá en coordinación con la unidad de Bomberos y Protección Civil y dará manifestación por escrito los negocios que cuenten con manejo de sustancias químicas que sean de uso industrial, para limpieza, comercial, domestica, educativa, de venta ó que requiera para cualquier tipo de función.

I. Se determinara si el giro comercial es apto para la venta de sustancias peligrosas, también la manipulación, reguardo y venta teniendo debidos permisos ambientales y de manejo de sustancias

- a través del estudio solicitado y que tendrá que presentar a la unidad de Bomberos y Protección Civil que avalen su propósito.
- II. Estará sujeto a inspecciones y recomendaciones. También podrá ser acreedor a multas y clausura por el mal manejo, ubicación, almacenamiento, manipulación, venta irregular y que exponga a su persona y a la población.
- III. Tendrá bitácora de uso, llenado, vaciado y transporte. En cantidad, manejo y motivo, desecho y empresa de distribución y compra o venta.
- IV. Podrá ser reubicado y cancelado el manejo, venta o almacenamiento si no cuenta con medidas de seguridad, permisos y material adecuado para sus fines.
- V. El personal tendrá que estar capacitados en reacción de la sustancia o químico que utilice, control y combate de incendios, búsqueda y rescate, evacuación y primeros auxilios y contar con brigada interna y plan de contingencias con respectivos simulacros y manejo integral de contingencia.
- VI. Darán informe de reactivos y activos que manejen con información explicita a clientes. pasando mismo informe a la unidad de bomberos y protección civil del municipio.
- VII. Mantendrá sus instalaciones en estado adecuado y con medidas de seguridad y precaución laboral y contara con rutas de evacuación salidas de emergencia adecuadas.
- VIII. Las armas de fuego son exclusivas del ejército y utilizadas por seguridad todas con requisitos y requerimientos de esta misma forma las particulares tendrán que contar con sus registros y permisos como lo marca la ley federal de armas de fuego y explosivos.
- IX. El uso de dinamita utilizado en obras y explosivos efectos especiales para películas y de carácter publicitario. Se sujetan al reglamento y también contaran con permisos actuales y conforme a la ley federal de armas.
- **X.** En el uso experimental como marca este reglamento con debidos permisos y contando con medidas preventivas en lugar previamente estudiado para su aplicación.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Se abrogan o derogan en su caso, todas las disposiciones, se opongan a la aplicación de este documento.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor a los tres días la publicación por el Municipio.

**TERCERO.-** Mientras se asigna presupuesto a la Unidad Municipal, el Ayuntamiento fijara las normas para allegarse los recursos indispensables, para lo cual se establece el pago de cuota de recuperación de acuerdo a la capacidad económica de las personas.

**CUARTO.-** Cuando un municipio solicite la intervención de la unidad municipal de protección civil, este deberá hacerse cargo de los gastos de operación de esta.

**QUINTO.-** Los establecimientos mencionados en el artículo 4to., dispondrán de un plazo de 30 días a partir de la publicación de este reglamento para cumplir las disposiciones de este.

#### BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".



M. V. Z. EDUARDO ANAYA RUAN PRESIDENTE MUNICIPAL S Patricia Curdenas C SONIA PATRICIA CARDENAS CABALLERO SINDICO

Lic. JUAN CARLOS ALBARRAN CAZARES SECRETARIO GENERAL

LIC. ISMAEL ROGETIOPULIDO MATA REGIDOR COMISIONADO

ANARBOL MATA VILLA REGIDOR

MARIA DE JESUS MACIAS AVILA REGIDOR

Daniel Chavez Chavez

DANIEL CHAVEZ CHAVEZ

REGIDOR

DANIEL OCEGUERA ARANA

REGIDOR

ZAYRH RAMIREZ CHAVEZ
ZAIRA ALEJANDRA RAMIREZ CHAVEZ

REGIDOR

MANUEL TRINIDAD TOSCANO HERNANDEZ

REGIDOR

ANA CRISTINA MARTINEZ CAZARES

REGIDOR

JOSE MOISES ARIAS CARDONA

REGIDOR



